



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL GOBIERNO  
INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN  
Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

## GESTIÓN JURÍDICA

### FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 01  
Página 1 de 4  
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 020 07 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra dos integrantes de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.**,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 39 del 19 de octubre de 2017 (folios 57 y 58) la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, organización con personería jurídica 3670 del 27/11/1978, con código IDPAC 13006.
2. Que mediante comunicación interna SAC/1102/2018, con radicado 2018IE2225 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Página 1 de 4

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 020 07 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3576** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos en contra del presidente y la secretaria de la organización, en virtud de las conclusiones a las que llegó la Subdirección de Asuntos Comunales y registradas a folio 5 del expediente. Por consiguiente, se abre investigación y se formulan cargos, así:

**6.1 Contra Luis Hernando Rodríguez Nieto, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.748, presidente actual:**

**Cargo uno:** incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 14 de noviembre del año 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 4 de diciembre de la misma anualidad. Con este presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la acción comunal, y el numeral 1 del artículo 42 estatutario por posible omisión en el ejercicio de la representación legal.

AUTO N° 020 07 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

De conformidad con los hallazgos de la Subdirección de Asuntos Comunales, las obligaciones adquiridas fueron las siguientes: allegar los libros de Actas de Asamblea y de Junta Directiva; presentar informe detallado de la gestión social de la Junta de Acción Comunal; modificar ante el Banco Davivienda las personas autorizadas para el manejo de las cuentas a nombre de la Junta de Acción Comunal, en las cuales deben aparecer tanto presidente como tesorera actuales.

**Cargo dos:** incurrir, presuntamente, a título de dolo, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en desplegar actitud irrespetuosa en el desarrollo de la diligencia de inspección realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales el día 4 de diciembre del año 2017. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra el objetivo de la acción comunal: construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

**Cargo tres:** incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar a las asambleas ordinarias establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, lo que constituiría violación al numeral 5 del artículo 42 estatutario. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

**6.2 Contra Gloria María Vélez Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.972, secretaria actual:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, la investigada estaría incurso en violación al artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación contra los siguientes integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo: **Luis Hernando Rodríguez Nieto**, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.748, presidente actual; y contra **Gloria María Vélez Trujillo**, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.972, secretaria actual.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE OMBÚSPRO  
INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN  
Y ACCIÓN COMUNAL - IAPAC

## GESTIÓN JURÍDICA

### FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 01  
Página 4 de 4  
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 020 07 MAY 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR**, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1 y 6.2 de los considerandos del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** y practicar las siguientes pruebas:

- a-) Los documentos obrantes en el Expediente OJ-3576 y los demás que sean incorporados legalmente.
- b-) Las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la actuación administrativa, incluidos los testimonios a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los(as) investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

**ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR** a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de treinta (30) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el día

**07 MAY 2018**

**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Luis Armando Merchán Hernández		30-04-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		30-04-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		30-04-2018
Expediente	OJ-3576, código JAC 13006		
Anexos	0		

Página 4 de 4